Por Ana Serrano

Una moneda romana encontrada durante una excavación arqueológica, perfectamente documentada dentro de un estrato y asociada a otros materiales, es indudablemente un objeto arqueológico.

Pero ¿podemos decir exactamente lo mismo de un denario que lleva doscientos años formando parte de distintas colecciones, que ha pasado por subastas y comerciantes numismáticos y cuya procedencia del subsuelo es una conjetura?

La respuesta parece sencilla, pero jurídicamente no lo es.

En España se ha extendido una interpretación según la cual la gran antigüedad de determinadas monedas permitiría considerarlas prácticamente por definición objetos arqueológicos. Esta idea merece ser examinada con cuidado porque puede tener consecuencias muy importantes para miles de coleccionistas que poseen monedas adquiridas legítimamente.

Una Moneda Antigua No Es Siempre Un Objeto Arqueológico

La moneda antigua es una fuente histórica, entre otras cosas. De ella podemos estudiar el gobernante o autoridad que la emitió, la ceca, las leyendas, la iconografía, el peso, el metal, la técnica de fabricación, los cuños empleados o el contexto económico y político de la emisión. Todo eso puede estudiarse, aunque desconozcamos dónde apareció la moneda. La numismática lleva siglos haciéndolo.

We are Numismatics | © 2025 – Todos los derechos reservados. Publicado originalmente en: **www.wearenumismatics.com** Un proyecto de "Ana Serrano. Numismatics & Heritage Advisor, S.L."

Monetario con bandejas que contienen monedas griegas antiguas de plata. La conservación en colecciones organizadas facilita su identificación, comparación tipológica y estudio numismático. Fotografía: Arkaio Nomisma / Wikimedia Commons, CC BY-SA 4.0.

Una moneda romana conservada desde antiguo en una colección sigue proporcionando una enorme cantidad de información histórica, a pesar de que haya perdido cualquier relación conocida con un contexto. Un áureo incluso puede que nunca haya estado en un yacimiento arqueológico. Sí, sí, nunca. Nosotros sabemos que muchas monedas, ya sea por su valor o por su belleza, siempre han estado bien custodiadas entre los tesoros de alguien, justo desde el momento en que fueron desmonetizadas.

La arqueología puede estudiar una moneda, naturalmente. Pero que un arqueólogo pueda estudiar un objeto no significa necesariamente que ese objeto sea arqueológico en cualquier circunstancia.

De la misma manera, yo puedo decir que una moneda es una obra de arte, y un joyero puede decir que es una joya. Pero siempre serán perspectivas parciales de lo que una

We are Numismatics | © 2025 – Todos los derechos reservados. Publicado originalmente en: **www.wearenumismatics.com** Un proyecto de "Ana Serrano. Numismatics & Heritage Advisor, S.L."

moneda, o cualquier objeto, puede ser. Y en cualquier caso es algo circunstancial.
Aquí aparece una distinción fundamental: la aplicación de técnicas propias de la arqueología no determina, por sí misma, la naturaleza arqueológica de un objeto. Y eso es justamente lo que está haciendo la ley. Debemos aclarar que no es la mera utilización de una determinada metodología la que define la naturaleza de un objeto. Por ello, la condición de moneda antigua no determina por sí sola la condición jurídica de objeto arqueológico. Una moneda puede constituir evidencia arqueológica cuando su procedencia, hallazgo, asociación o documentación la vinculan con un contexto arqueológico; pero una moneda es, antes que nada, un objeto monetario y numismático, y su mera antigüedad, tipología o susceptibilidad de análisis material no demuestran por sí solas una procedencia arqueológica.

El Contexto Cambia Completamente La Información

Imaginemos ahora que ese mismo denario aparece en el contexto de una excavación arqueológica de una vivienda romana. El arqueólogo registra exactamente dónde estaba. Conoce el estrato, las estructuras asociadas y los demás objetos encontrados junto a él. La moneda adquiere entonces otra dimensión. Ya no solamente nos informa sobre quién la acuñó o cuándo. Puede contribuir a fechar un estrato, estudiar la circulación monetaria del asentamiento o interpretar cuándo se utilizó, abandonó o transformó aquel espacio.
Pero hay una advertencia fundamental: la fecha de acuñación de una moneda no es necesariamente la fecha del estrato en el que apareció. Las monedas podían circular durante décadas o incluso más tiempo. También podían perderse, ocultarse, reutilizarse o desplazarse posteriormente. Precisamente por eso el contexto arqueológico resulta tan importante. La estratigrafía, las asociaciones entre materiales, la posición espacial y los procesos de formación del depósito proporcionan información que la moneda aislada no contiene.

We are Numismatics | © 2025 – Todos los derechos reservados. Publicado originalmente en: **www.wearenumismatics.com** Un proyecto de "Ana Serrano. Numismatics & Heritage Advisor, S.L."

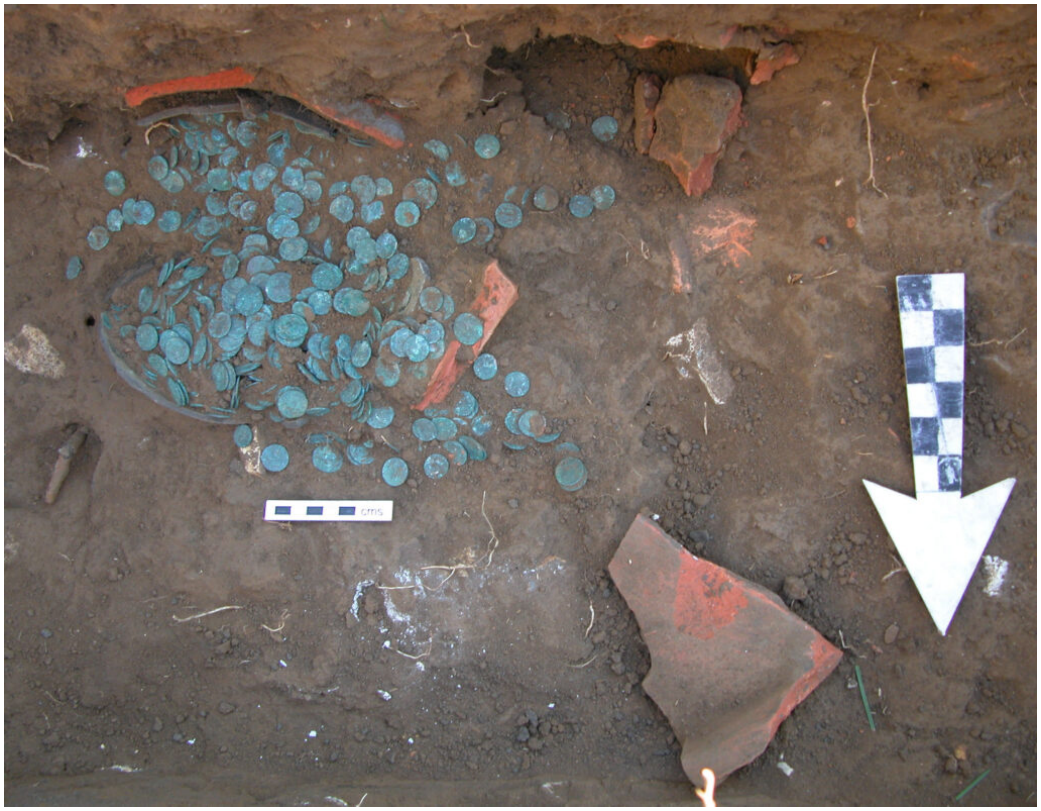

Conjunto de 91 denarios romanos documentado en su posición de hallazgo. El contexto arqueológico permite estudiar no solo las monedas, sino también las circunstancias de su depósito. Fotografía: Mark Lodwick / Portable Antiquities Scheme, vía Wikimedia Commons.

¿Qué Dice La Legislación Española?

El problema comienza con la amplitud de la definición utilizada por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español.

Su artículo 40 incluye dentro del patrimonio arqueológico los bienes históricos susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica.

Tomada literalmente y sin matices, la expresión “susceptibles de ser estudiados” puede resultar extraordinariamente amplia.

Un cuadro antiguo puede ser analizado mediante técnicas empleadas por la arqueometría. Lo mismo sucede con una escultura, una cerámica histórica, un manuscrito o una joya. Eso no significa que todos esos objetos deban convertirse automáticamente en objetos arqueológicos. En cuanto a la moneda, no nace arqueológica en la ceca. Por tanto, el adjetivo de “arqueológico” no forma parte de su

naturaleza, sino que es algo que sobreviene después en función del método de estudio o de su contexto.

La primera ventaja de separar científicamente los conceptos de moneda y objeto arqueológico consiste en abandonar un criterio de antigüedad que la propia arqueología contemporánea no sostiene. La arqueología puede estudiar materiales del pasado reciente, mientras que objetos de enorme antigüedad pueden haberse conservado durante siglos fuera del suelo, transmitidos como reliquias, piezas artísticas, bienes familiares u objetos coleccionables. La antigüedad es un dato cronológico; no constituye por sí misma un contexto arqueológico.

En resumen, el "significado arqueológico" de un artefacto no deriva exclusivamente de sus características internas, sino de sus relaciones con otros elementos y con el espacio en el que apareció.

Por ello, la no-declaración de una moneda no puede utilizarse simultáneamente para demostrar que la moneda era arqueológica y, después, porque supuestamente era arqueológica, presumir que era demanial por no haberse declarado.

Eso sería un razonamiento circular.

Curiosamente, la propia legislación sobre actividades arqueológicas muestra hasta qué punto la arqueología se encuentra indefectiblemente vinculada a métodos específicos de localización, documentación y análisis del contexto. Y en la misma línea, la nueva Ley andaluza 4/2026, por ejemplo, define expresamente actividades como la excavación, la prospección, los seguimientos arqueológicos y el análisis estratigráfico.

El Punto Decisivo: De Dónde Procede La Moneda

Hay una diferencia enorme entre una moneda que acaba de ser extraída ilegalmente de un yacimiento y una moneda que lleva generaciones formando parte de una colección.

Partimos de la base de que la protección del patrimonio arqueológico frente al expolio es imprescindible. Un objeto expoliado no solamente plantea un problema jurídico. Su extracción destruye información científica que muchas veces resulta imposible

recuperar.

Pero ese supuesto no debería confundirse automáticamente con el de una moneda antigua que lleva décadas (o siglos) circulando legítimamente entre colecciones. Porque recordemos que el coleccionismo existe desde hace siglos y la propia existencia de monedas en excepcionales estados de conservación o sin circular nos indica en muchos casos que nunca estuvieron bajo el suelo.

Decadracma de Siracusa, ca. 405 a. C., posteriormente venerado como una de las «treinta piezas de plata» de Judas y montado en oro durante la Edad Media. Hunt Museum, Limerick, inv. MG 034. Imagen: Hunt Museum, Public Domain.

Debemos integrar en el debate que Europa posee una tradición numismática muy anterior a las actuales legislaciones de patrimonio. Monedas antiguas han formado parte históricamente de gabinetes reales, colecciones aristocráticas, instituciones religiosas, etc. Estas monedas se han conservado como colecciones, como tesoros o como reliquias.

Por ejemplo, desde la Edad Media, diversas iglesias y tesoros eclesiásticos conservaron monedas antiguas como supuestas reliquias de las “treinta monedas de Judas”, entre ellas las documentadas en Santa Croce in Gerusalemme, en Roma, y la Cámara Santa de Oviedo. Su identificación responde a una tradición devocional, sin atribución histórica o numismática demostrada; varios de estos ejemplares son, en realidad, monedas griegas de Rodas.

We are Numismatics | © 2025 – Todos los derechos reservados. Publicado originalmente en: **www.wearenumismatics.com** Un proyecto de "Ana Serrano. Numismatics & Heritage Advisor, S.L."

Esta práctica muestra cómo el significado religioso y simbólico favoreció la preservación y transmisión de monedas antiguas al margen de su función monetaria, constituyendo un antecedente de la conservación del patrimonio numismático anterior a los museos modernos.

Y posteriormente muchas de ellas, por avatares históricos o circunstancias económicas, se dispersaron en el mercado.

En innumerables casos resulta materialmente imposible reconstruir hoy cada transmisión de propiedad producida durante los últimos cien o doscientos años.

Pero eso no convierte por sí solo al propietario actual en poseedor ilegítimo.

Andalucía Y Un Problema Especialmente Delicado

La legislación andaluza introduce aquí una cuestión de enorme trascendencia.

La disposición transitoria cuarta de la Ley 14/2007 instaba a quienes poseyeran objetos integrantes del patrimonio arqueológico a comunicar su existencia a la Administración dentro de un determinado plazo, acompañando identificación, descripción, localización y título de adquisición.

Y añadió una consecuencia particularmente severa: para determinados bienes no comunicados se estableció una **presunción de carácter demanial**, salvo que pudiera acreditarse una adquisición jurídicamente válida anterior a la entrada en vigor de la Ley estatal 16/1985, o una adquisición posterior que trajera causa de un título válido anterior.

En lenguaje sencillo: en los supuestos a los que se aplica la norma, el particular puede terminar teniendo que demostrar una cadena de legitimidad que se remonta más de cuarenta años. Es lo que ahora llamamos trazabilidad, y en algunos círculos denominan “cadena de custodia” (aunque esta expresión es más propia de garantías de procedimiento de evidencias en ámbitos penales, por lo que no es apropiado).

Incluso para una colección familiar antigua puede ser extraordinariamente difícil. Facturas desaparecidas, comerciantes que ya no existen, herencias antiguas, compras entre particulares o en mercadillos. En definitiva, monedas incorporadas a colecciones

We are Numismatics | © 2025 – Todos los derechos reservados. Publicado originalmente en: **www.wearenumismatics.com** Un proyecto de "Ana Serrano. Numismatics & Heritage Advisor, S.L."

muchas décadas atrás pueden carecer hoy de la documentación que exigiríamos a una adquisición contemporánea.

El artículo 448 del Código Civil presume que quien posee un bien en concepto de dueño lo hace con justo título, sin exigirle que demuestre toda su historia de propiedad; sin embargo, tenemos que señalar que esta protección general no excluye la aplicación de las presunciones especiales de "demanialidad" previstas en la legislación de patrimonio arqueológico, siempre que se acrediten los presupuestos legales que permiten aplicarlas.

La Nueva Ley Andaluza Mantiene La Cuestión

La Ley 4/2026 de Patrimonio Cultural de Andalucía no elimina el problema.

Su disposición adicional decimocuarta vuelve a establecer expresamente la presunción del carácter demanial de los objetos integrantes del patrimonio arqueológico que no hubieran sido comunicados antes del 26 de noviembre de 2008, manteniendo la posibilidad de destruir esa presunción mediante la acreditación de determinados títulos anteriores a la Ley 16/1985. La disposición añade además que determinados bienes sin título válido que acredite su propiedad se incorporarán a la colección museística de Andalucía.

Conviene, no obstante, precisar algo importante: esta Ley 4/2026 ha sido publicada, pero su entrada en vigor general está prevista para el **7 de abril de 2027**.

¿Es Una Inversión De La Carga De La Prueba?

En términos divulgativos podemos decir que existe un desplazamiento muy importante de la carga probatoria hacia el poseedor. Pero jurídicamente es preferible utilizar una expresión más precisa.

La norma establece una **presunción legal de "demanialidad" susceptible de ser destruida mediante prueba en contrario en los términos establecidos por la propia ley**.

La consecuencia práctica puede parecerse mucho a una inversión de la carga de la prueba: la Administración se beneficia inicialmente de la presunción y es el particular

quien necesita aportar elementos suficientes para desvirtuarla.

Esta precisión no es una cuestión semántica. Es importante para analizar correctamente los derechos del propietario.

El Problema Previo Que No Debemos Olvidar

Antes de preguntar quién tiene que demostrar la propiedad deberíamos formular otra pregunta:

¿hemos demostrado primero que esa moneda concreta es realmente un bien integrante del patrimonio arqueológico al que resulta aplicable la presunción?

Esta cuestión es fundamental y a mi juicio, es un concepto que debe ser aclarado.

La disposición no dice que toda moneda antigua sea automáticamente demanial. Habla de objetos y restos materiales **integrantes del patrimonio arqueológico**. Por tanto, existe una cuestión previa de calificación. No debería bastar un razonamiento circular: "Es arqueológica porque es antigua y, como es arqueológica, se presume pública".

La antigüedad es un dato relevante, pero no puede sustituir automáticamente al análisis jurídico, histórico y científico de cada bien.

Cuatro Situaciones Que No Deberían Confundirse

No es lo mismo:

– una moneda documentada durante una excavación arqueológica;

– una moneda procedente de un hallazgo antiguo (no excavación) del que todavía existe documentación;

– una moneda aislada cuya procedencia desconocemos;

– y una moneda integrada desde antiguo en una colección privada con una historia conocida de coleccionismo y transmisiones.

Materialmente las cuatro pueden ser idénticas. Históricamente pueden tener la misma fecha. Pero arqueológica y jurídicamente su situación puede ser radicalmente diferente.

Defender Al Coleccionista No Significa

Defender El Expolio

Este punto debe quedar absolutamente claro.
La defensa del coleccionismo numismático legítimo no exige relativizar el expolio arqueológico.
Al contrario. La protección debe comenzar con una definición clara del objeto protegido, en este caso el “objeto arqueológico” y “las monedas”.
Coleccionistas, comerciantes, arqueólogos y Administraciones deberían compartir un mismo objetivo: impedir que el expolio destruya yacimientos y alimenten mercados ilícitos.
Pero precisamente para conseguirlo es necesario distinguir. Si tratamos de la misma manera al expoliador que acaba de extraer monedas clandestinamente y al coleccionista que posee una pieza adquirida legalmente hace treinta años, dejamos de diferenciar dos realidades completamente distintas. Y esto es un gran error porque la seguridad jurídica, la distinción y la definición precisa también protege el patrimonio. Es más, la seguridad jurídica exige definición.

La Procedencia Debe Importar

Visto lo visto, el futuro de la numismática responsable debe apoyarse cada vez más en la documentación de procedencia. Actualmente es así.
Conservar facturas, catálogos de subastas, fotografías antiguas, etiquetas de colección, certificados, inventarios, correspondencia y cualquier documento que permita reconstruir la historia reciente de una moneda es beneficioso para todos. La trazabilidad incrementa la seguridad jurídica del propietario. Pero también aumenta el valor científico e histórico de la pieza. Y, sobre todo, dificulta la entrada en el mercado de objetos procedentes de excavaciones clandestinas recientes.

Una Solución Más Equilibrada

La legislación debería distinguir con mayor claridad entre:
los objetos recuperados mediante actividades arqueológicas;
los hallazgos casuales sometidos legalmente a comunicación y entrega;
los bienes cuya procedencia arqueológica reciente pueda acreditarse;

We are Numismatics | © 2025 – Todos los derechos reservados. Publicado originalmente en: **www.wearenumismatics.com** Un proyecto de "Ana Serrano. Numismatics & Heritage Advisor, S.L."

y los objetos numismáticos que ya formaban parte de colecciones o del tráfico jurídico lícito.

El objetivo debe ser doble: **Máxima protección del contexto arqueológico y máxima seguridad jurídica para el propietario legítimo.**

Ambos principios son compatibles.

Coleccionismo Y Patrimonio

Para terminar, haremos un recordatorio de la relación entre coleccionismo y patrimonio. Esta exposición bien podría encabezar esta reflexión sobre la defensa del coleccionismo numismático, pero la dejamos para el final como cierre que no debemos olvidar.

El coleccionismo no es una actividad ajena a la historia del patrimonio, sino una de las raíces fundamentales de su conservación y de la propia institución museística. Mucho antes de que existieran las modernas leyes de patrimonio, colecciones eclesiásticas, reales, nobiliarias, eruditas y privadas seleccionaron, conservaron, estudiaron y transmitieron objetos que posteriormente pasarían a integrar museos públicos. La historia de instituciones como el Ashmolean Museum, nacido en el siglo XVII de las colecciones de los Tradescant y Elias Ashmole; el British Museum, constituido en el siglo XVIII a partir de la colección de Hans Sloane; o el Museo del Prado, cuyos fondos fundacionales proceden sustancialmente del coleccionismo de la Monarquía española, demuestra que la colección precedió muchas veces al museo y proporcionó la materia cultural sobre la que éste se construyó.

We are Numismatics | © 2025 – Todos los derechos reservados. Publicado originalmente en: **www.wearenumismatics.com** Un proyecto de "Ana Serrano. Numismatics & Heritage Advisor, S.L."

Colección numismática Espín, formada por Joaquín Espín Rael y ampliada por Enrique Espín Rodrigo. Donada al Ayuntamiento de Lorca en 1992, constituye un ejemplo de incorporación de una colección particular al patrimonio museístico público. Foto: Web Museo Arqueológico de Lorca (Murcia)

No es casual que la Recomendación de la UNESCO de 2015 sobre museos y colecciones sitúe entre las funciones esenciales del museo adquirir, conservar, investigar, comunicar y exponer patrimonio, y declare que museos y colecciones constituyen medios primordiales para salvaguardar los testimonios de las culturas humanas. Coleccionar, conservar, estudiar y transmitir forman, por tanto, parte de una misma genealogía cultural.

Esta concepción encuentra hoy respaldo también en el Derecho internacional del patrimonio. El Convenio de Faro del Consejo de Europa, vigente en España desde el 1 de agosto de 2022, define el patrimonio cultural como recursos heredados del pasado que las personas reconocen como valiosos **“con independencia de a quién pertenezcan”** ydenomina **“comunidad patrimonial”** a quienes valoran determinados aspectos de ese patrimonio y desean conservarlos y transmitirlos a las generaciones futuras. El Convenio reconoce además el derecho de toda persona a beneficiarse del patrimonio y contribuir a su enriquecimiento y exige promover la participación de propietarios, asociaciones y sociedad civil en su estudio, protección y conservación.

En la misma dirección, la Convención UNESCO de 1970 contra el tráfico ilícito contempla expresamente tanto el patrimonio cultural público como el privado y reconoce a los coleccionistas como actores sometidos a reglas de actuación responsable.

De estos instrumentos no deriva, naturalmente, una legitimación de cualquier adquisición ni una excepción frente al régimen jurídico de los bienes de dominio público; pero sí deriva una idea esencial: el coleccionista responsable no debe concebirse por principio como adversario del patrimonio, sino como uno de los agentes sociales capaces de conocerlo, conservarlo, investigarlo y transmitirlo. Una política patrimonial moderna debe distinguir con claridad el coleccionismo legítimo del expolio y del tráfico ilícito y construir mecanismos de colaboración con quienes, desde la sociedad civil, participan efectivamente en la conservación del legado cultural.

El patrimonio no nace únicamente cuando la Administración lo declara: comienza cuando una sociedad (y dentro de ella también sus coleccionistas) reconoce valor en determinados objetos, decide conservarlos, los estudia y los transmite a la siguiente generación. Fue así como nació el patrimonio cultural.

Una legislación que protege el patrimonio, pero ignora al coleccionista responsable, olvida una parte de la historia que hizo posible su conservación; y una legislación moderna debe perseguir el expolio, pero también reconocer, ordenar y favorecer la contribución del coleccionismo legítimo al conocimiento y transmisión del patrimonio cultural.

Dinar almorávide. AH 493. Yusuf ibn Tashfin. Qurtuba (Córdoba) de la colección privada Tonegawa, de la que el Estado español adquirió diversos ejemplares para su incorporación al Museo Arqueológico Nacional. El ingreso de estas piezas documenta el interés de la contribución del coleccionismo y del mercado numismático a la formación de las colecciones públicas. Foto: Áureo&Calicó.

Recopilando

No toda moneda antigua debería calificarse automáticamente como objeto arqueológico por el mero hecho de ser antigua.

Una moneda puede ser simultáneamente objeto coleccionable, histórico, artístico, económico y, cuando procede de un contexto arqueológico o conserva una relación científicamente significativa con él, también arqueológico.

El contexto importa. La procedencia importa. Y la forma en la que el objeto llegó a manos de su propietario importa igualmente. La lucha contra el expolio necesita normas firmes.

Pero la protección del patrimonio no debería construirse sobre la equiparación automática entre antigüedad, arqueología y propiedad pública.

Proteger los yacimientos y respetar los derechos del coleccionista legítimo no son objetivos incompatibles.

Una legislación verdaderamente eficaz debería ser capaz de hacer ambas cosas sin menoscabar la importancia cultural del fenómeno del coleccionismo.

We are Numismatics | © 2025 – Todos los derechos reservados. Publicado originalmente en: **www.wearenumismatics.com** Un proyecto de "Ana Serrano. Numismatics & Heritage Advisor, S.L."